



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

08 JUN 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0365

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificados mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a los demandados **Pedro Iván Camilo Curtidor Quijano y Catalina Alzate Daza**, quienes dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejercieran su derecho a la defensa, guardaron silencio.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que los demandados **Pedro Iván Camilo Curtidor Quijano y Catalina Alzate Daza**, se encuentran debidamente notificados y, adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 09 JUN. 2020

Por anotación en Estado No 016 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**